



**Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1166/2024**

Sujeto Obligado: **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1166/2024

Sujeto Obligado:

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener información respecto del cumplimiento a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se desprende un agravio que encuadre en las causales del artículo 248 de la Ley en materia.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **DESECHAR por improcedente** el recurso de revisión de mérito.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** cumplimiento, obligaciones, transparencia, pronunciamiento, DLT.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Consejo de Evaluación de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1166/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1166/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1166/2024**, interpuesto en contra de la **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El trece de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, el número de folio **092776424000038**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Consejo de Evaluación: Porque no tienen actualizado su marco normativo en el portal de transparencia. Enviar actualizado marco normativo Enviar contacto del órgano interno de control . [Sic.]

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada.**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo para dar atención a la solicitud, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **CECDMX/P/SE/CAJT/UT/205/2024**, de la misma fecha, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia del ente recurrido, el cual en su fundamental señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 24, fracción VIII, del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; 2º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se da respuesta a la petición de información efectuada.

Relación de normatividad que regula el actuar de este Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

No.	Denominación del cuerpo normativo	Liga de acceso
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf</a>
2	Constitución Política de la Ciudad de México	<a href="https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf">https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion %20Politica_CDMX.pdf</a>
3	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LFTSE.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LFTSE.pdf</a>
4	Ley Federal del Trabajo	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LFT.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LFT.pdf</a>
5	Ley del Seguro Social	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LSS.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LSS.pdf</a>

...

Con respecto a los datos de contacto del Órgano Interno de Control:

Titular: Mtro. César Silva Mejía

Contacto: [csilvam@cdmx.gob.mx](mailto:csilvam@cdmx.gob.mx)

Teléfono: 5556622294 o 5556631419

Dirección: Calle Juan Sánchez Azcona 1510, Colonia Del Valle Sur, C. P. 03104, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México



[...][*Sic.*]

**III. Recurso.** El seis de marzo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]  
SU INFORMACIÓN QUE ME ENVÍAN NO SE ENTIENDE. MI PREGUNTA FUE PORQUE EN SU PORTAL NO ESTA ACTUALIZADO EL MARCO NORMATIVO. TIENEN FORMATOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2023.  
[SIC] [*Sic.*]

**IV. Turno.** El seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1166/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I

y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>2</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

[...]

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

<sup>3</sup> "Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información. II.- La declaración de inexistencia de información. III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. IV.- La entrega de información incompleta. V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales. VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información. X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información. XII.- La

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible concluir que el particular no realizó agravio alguno que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 234<sup>4</sup> de la Ley de Transparencia, como se verá a continuación:

a) La persona solicitante al formular su pedimento informativo requirió esencialmente lo siguiente:

[...]

Consejo de Evaluación: Porque no tienen actualizado su marco normativo en el portal de transparencia. Enviar actualizado marco normativo Enviar contacto del órgano interno de control [Sic.]

b) El Sujeto Obligado dio respuesta a través del oficio **CECDMX/P/SE/CAJT/UT/205/2024**, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia del ente recurrido, el cual en su fundamental señala lo siguiente:

[...]

---

falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta. **XIII.-** La orientación a un trámite específico.”

<sup>4</sup> “**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 24, fracción VIII, del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; 2º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se da respuesta a la petición de información efectuada.

Relación de normatividad que regula el actuar de este Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

No.	Denominación del cuerpo normativo	Liga de acceso
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf</a>
2	Constitución Política de la Ciudad de México	<a href="https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf">https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf</a>
3	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LFTSE.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LFTSE.pdf</a>
4	Ley Federal del Trabajo	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LFT.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LFT.pdf</a>
5	Ley del Seguro Social	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LSS.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LSS.pdf</a>

Con respecto a los datos de contacto del Órgano Interno de Control:

Titular: Mtro. César Silva Mejía

Contacto: [csilvam@cdmx.gob.mx](mailto:csilvam@cdmx.gob.mx)

Teléfono: 5556622294 o 5556631419

Dirección: Calle Juan Sánchez Azcona 1510, Colonia Del Valle Sur, C. P. 03104, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

[...][Sic.]



- c) La persona recurrente al interponer el recurso de revisión se agravo esencialmente por lo siguiente:

[...]

SU INFORMACIÓN QUE ME ENVÍAN NO SE ENTIENDE. MI PREGUNTA FUE **PORQUE EN SU PORTAL NO ESTA ACTUALIZADO EL MARCO NORMATIVO.** TIENEN FORMATOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2023.

". [Sic.]

De lo anterior, se advierte que la parte ahora recurrente, al interponer el presente recurso omitió agravarse respecto de la respuesta que el Sujeto Obligado proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso.

Lo anterior es así, ya que, en el escrito de interposición del presente recurso, el particular se inconforma señalando lo siguiente: "**MI PREGUNTA FUE PORQUE EN SU PORTAL NO ESTA ACTUALIZADO EL MARCO NORMATIVO. TIENEN FORMATOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2023.**"

Lo anterior, no constituye una causa de pedir acorde al artículo 234, de la Ley de Transparencia, dado que el particular en su escrito de recurso de revisión requiere un pronunciamiento concreto sobre el motivo por el cual el ente no tiene actualizado su marco normativo en el portal de transparencia.

En este sentido, es importante señalar que el derecho de acceso a la información, de conformidad con los numerales 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones VI y XIII y 208 de la Ley de Transparencia, constituye la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, funciones, competencias, o que documente decisiones de los sujetos obligados y sus personas servidoras públicas. Por tanto, el Derecho de Acceso a la Información considera el derecho al acceso a documentos que se encuentren en los archivos del ente o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

De lo anterior es posible deducir que los sujetos obligados en materia de acceso a la información no se encuentran constreñidos a elaborar documentos ad hoc, dado

que esté solo implica el acceso a documentos existentes y la persona solicitante requiere un pronunciamiento específico respecto de la falta de carga de obligaciones de transparencia, lo que entra en el campo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que encuentra fundamento en el artículo 155 de la Ley en materia.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso el particular omitió agravarse respecto de la respuesta que el Sujeto Obligado proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.